



JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., lunes 29 de agosto de 2022

Expediente:	11001334204920200030400
Demandante:	ANDREA MARCELA TIRADO FARAK
Apoderado:	Yolanda Leonor García Gil
Correo:	yoligar70@gmail.com
Demandado:	Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ANTECEDENTES

Revisada la demanda y sus anexos, concluye el despacho, que el demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende entre otros, se declare la nulidad de los actos administrativos que niegan el derecho prestacional reclamado por el mismo. También, que este Despacho, mediante auto del 18 de agosto de 2022, admite la demanda presentada por la señora **ANDREA MARCELA TIRADO FARAK** contra **Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** y ordena el la notificación al demandado tal y como lo dispone el artículo 198 del CPACA.

CASO CONCRETO

Pese a lo anterior, el auto si bien avoco conocimiento y dispuso la admisión del libelo incoatorio respecto de las peticiones formuladas por la señora **ANDREA MARCELA TIRADO FARAK** por error involuntario del despacho manifestó lo siguiente:

*“Este despacho, avocará conocimiento del presente proceso, y admitirá el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulada por la señora **MARIA CRISTINA CARDOZO MONTEALEGRE** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.014.195.252**, mediante apoderada judicial, en contra de la Nación – **Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.”*

Aunado lo anterior se aprecia que, en la parte resolutive, concretamente en el Numeral segundo dictado en el proceso en referencia resuelve:

*“**SEGUNDO: Admítase** el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado mediante apoderada judicial, constituido para la señora **MARIA CRISTINA CARDOZO MONTEALEGRE** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.014.195.252**, mediante apoderada judicial, en contra de la Nación – **Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.”*

Entre tanto, efectos de prevenir futuras controversias dentro del correspondiente proceso, el despacho asiste razón en hacer la corrección de oficio por error involuntario conforme lo indica el art 286 del CGP en aras de individualizar a la verdadera demandante.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado con la señora **ANDREA MARCELA TIRADO FARAK** contra la **Nación-Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido por este despacho el día 16 de marzo de 2022, en el proceso de la referencia, el cual quedara:

"SEGUNDO: Admítase el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho instaurado mediante apoderada judicial, constituido para la señora ANDREA MARCELA TIRADO FARAK identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.195.252, mediante apoderada judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

TERCERO: Advierte el despacho que al momento de notificar el auto admisorio se adjunte con el mismo el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Arturo Hernández Díaz
Juez



JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., jueves 18 de agosto de 2022

Expediente:	11001334204920200031600
Demandante:	BERTILDA GONZÁLEZ BARRERO
Apoderado:	Yolanda Leonor García Gil
Correo:	yoligar70@gmail.com
Demandado:	Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ANTECEDENTES

Revisada la demanda y sus anexos, concluye el despacho, que el demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende entre otros, se declare la nulidad de los actos administrativos que niegan el derecho prestacional reclamado por el mismo. También, que este Despacho, mediante auto del 18 de agosto de 2022, admite la demanda presentada por la señora **BERTILDA GONZÁLEZ BARRERO** contra **Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** y ordena el la notificación al demandado tal y como lo dispone el artículo 198 del CPACA.

CASO CONCRETO

Pese a lo anterior, el auto si bien avoco conocimiento y dispuso la admisión del libelo incoatorio respecto de las peticiones formuladas por la señora **BERTILDA GONZÁLEZ BARRERO** por error involuntario se aprecia que en la parte resolutive, concretamente en el Numeral segundo dictado en el proceso en referencia resuelve:

*“Admítase el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado mediante apoderada judicial, constituido para la señora **PAULA ASTRID JIMENEZ MONROY** identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.656.788**, mediante apoderada judicial, en contra de la Nación – **Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.**”*

Entre tanto, efectos de prevenir futuras controversias dentro del correspondiente proceso, el despacho asiste razón en hacer la corrección de oficio por error involuntario conforme lo indica el art 286 del CGP en aras de individualizar a la verdadera demandante.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado con la señora **BERTILDA GONZÁLEZ BARRERO** contra la **Nación-Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.**

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido por este despacho el día 16 de marzo de 2022, en el proceso de la referencia, el cual quedara:

“Admítase el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho instaurado mediante apoderada judicial, constituido para la señora **BERTILDA GONZÁLEZ BARRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.656.788**, mediante apoderada judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.”

TERCERO: Advierte el despacho que al momento de notificar el auto admisorio se adjunte con el mismo el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Carlos Arturo Hernández Díaz
Juez